

El Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

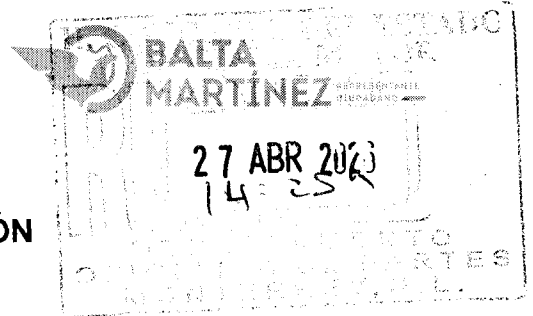
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INCLUIR DENTRO DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ABANDONO DE FUNCIONES Y EL INCUMPLIMIENTO AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

INICIADO EN SESIÓN: Martes 28 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



Quien suscribe, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII BIS y reforma el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con el fin de incluir dentro de la tipificación del delito de abandono de funciones, el incumplimiento al proceso de entrega-recepción**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrega-recepción, se puede definir como el procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público obligado que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo al servidor público entrante, mediante la elaboración del acta administrativa correspondiente.

En términos jurídicos, es el acto legal por el cual se formaliza la entrega del empleo, cargo o comisión en la administración pública a los servidores públicos entrantes y la recepción que estos efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan.

Si bien los servidores públicos salientes deslindan parte de sus responsabilidades directas con el acto de entrega, el carácter jurídico de este proceso no las exime de las responsabilidades accesorias, derivadas o presuntas por el ejercicio que acaban

de concluir, en los términos y prescripciones que señalan las propias leyes del Estado.

En términos contables, es el conjunto de datos de verificación y comprobación, relativos al desempeño financiero y presupuestal de la administración pública, en uso de sus recursos hacendarios y de los bienes patrimoniales que se le confieren a cada instancia de gobierno.

En este sentido se trata de un proceso de demostración probatoria del correcto ejercicio administrativo de conformidad con las leyes hacendarias y de contabilidad gubernamental aplicables.

Así bien, en términos organizativos, es el conjunto de actividades que se planean, organizan y ejecutan para recabar datos, pruebas documentales y demás información necesaria para la integración del documento del proceso de Entrega-Recepción.

Constituye entonces, un esfuerzo organizativo y de recapitulación para dar cuenta de la situación actual de una administración pública en el momento en que sus autoridades son relevadas en atención al procedimiento determinado en las leyes aplicables a cada orden de gobierno.

Administrativamente hablando, es el proceso de verificación de la situación que guarda la gestión administrativa, incluida la hacienda pública, en el momento del cambio de las autoridades correspondientes.

En nuestro marco normativo estatal, este proceso se encuentra regulado en la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León en cuanto hace a los Municipios; en relación a los entes y unidades públicas pertenecientes a la Administración Pública Estatal, en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, se rige en términos de su propia normatividad.

Dicho lo anterior, podemos advertir que la finalidad esencial del proceso de entrega-recepción, es acopiar e integrar en un documento legal el conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo, con objeto de dar cuenta clara sobre la situación vigente y su administración y de esta manera facilitar la asunción de asuntos, compromisos y el ejercicio mismo de facultades, recursos y la atención de los compromisos que quedan en puerta o por resolver en una gestión gubernamental, siendo entonces que su importancia se puede resumir, en:

- Garantizar la continuidad del ejercicio de la función pública y de gestión mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones.
- Documentar la transmisión del patrimonio público.
- Brindar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público.
- Delimitar las responsabilidades de los servidores públicos entrantes y salientes.

No obstante lo anterior, diversos medios de comunicación local, advirtieron que durante los procesos de transición enmarcados para las administraciones públicas municipales del 2024 -2027, distintos Ayuntamientos entrantes vieron violentado en perjuicio de su esfera jurídica, el proceso de entrega recepción, al ser omisos los servidores públicos salientes en llevar a cabo los protocolos necesarios para el mismo, incluso en entregar la documentación relativa a la situación de gobierno y administración que guarda el Municipio en términos de la Ley en materia. Es por ello, que mediante la presente, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano propone que dichas acciones se tipifiquen dentro del catálogo de conductas que configuran el delito de abandono de funciones en nuestro Código Penal vigente, pues pese a consistir la entrega-recepción, en un elemento esencial para el buen funcionamiento y operatividad de los entes públicos, así como de preverse

responsabilidades administrativas ante el incumplimiento, lo cierto es, que persiste una conducta de irresponsabilidad de los servidores públicos salientes para efectuarlo, lo que atenta en contra de las funciones de los servidores públicos entrantes pero sobre todo, en contra del interés general de la ciudadanía.

Es por lo anterior que consideramos indispensable proteger con medidas más severas el debido cumplimiento de la Ley y garantizar la rendición de cuentas, razones por las cuales, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VII BIS y se reforma el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 208.- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO O ABANDONO DE FUNCIONES PUBLICAS, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

DE LA I.- A LA VII.- ...

VII BIS.- QUIEN TENIENDO LA RESPONSABILIDAD DE HACERLO, SE ABSTENGA AL INICIO, DURANTE O AL CONCLUIR EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE CONSTE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O UNIDAD PÚBLICA, SEGÚN CORRESPONDA.

CUANDO QUIEN, TENIENDO LA RESPONSABILIDAD DE HACERLO, SE ABSTENGA DE PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS PARA INICIAR,

CONTINUAR O CONCLUIR EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, SE LE IMPONDRÁ LA MISMA SANCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

VIII. ...

IX. ...

SE IMPONDRÁN DE UNO A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CIEN CUOTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES DE LA I A LA **VII BIS** DE ESTE ARTÍCULO.

...

...

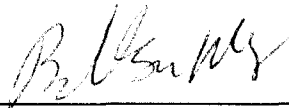
...

TRANSITORIOS

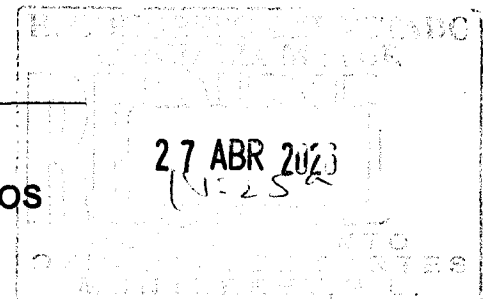
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



**DIPUTADO
BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS**



**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**